

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE MARZO DE 1923

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar correspondiente al sexto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico vigente de 16 de Diciembre de 1910 (Opciones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; Física general, Termotecnia; Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia).

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir a la Escuela Industrial de Gijón, calle de Innerarity, número 46, el dia 6 de Abril próximo, a las once de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

El Cuestionario para los ejercicios de esta oposición estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de esta Escuela ocho días antes de dar comienzo los ejercicios.

Gijón, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Juan del Castillo.

P—1204

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar correspondiente al séptimo grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico vigente de 16 de Diciembre de 1910 (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos y máquinas, herramientas y motores).

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir a la Escuela Industrial de Gijón, calle de Innerarity, número 46, el dia 4 de Abril próximo, a las once de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

El Cuestionario para los ejercicios de esta oposición estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de esta Escuela ocho días antes de dar comienzo los ejercicios.

Gijón, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Juan del Castillo.

P—1265

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAMAS

CORREOS

Sección 1.—Negociado 3.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del ramo de Porcuna (Jaén) y la estación ferrea de Villa del Río (Córdoba) (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas de Jaén, Lopera, Porcuna, Córdoba y Villa del Río, con arreglo a lo precep-

tuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 7 de Abril próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el dia 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don natural de vecino de según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—737

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación ferrea de Calaf y la Oficina del ramo en Puigcerdá (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 49.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas de Barcelona, Lérida, Gerona, Calaf, Pals, Seo de Urgel y Puigcerdá, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 11 de Abril próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el dia 16 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don natural de vecino de según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—738

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excellentísima Corporación, en sesión de 15 de Febrero último, con sanción de la Junta municipal en la de 15 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar la conservación y entretenimiento de 300 lámparas intensivas instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en las mismas.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la conservación y entretenimiento de 300 lámparas intensivas instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en las mismas.

2.º El contratista se encargará de la conservación y entretenimiento de este servicio, obligándose:

a) A componer y reparar por su cuenta todos los desperfectos que ocurran en el material de dichas lámparas y las líneas de alimentación, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando facultado como depositario de efectos municipales, a reclamar ante quien corresponda, cuando se conozca el autor de las averías.

Se considerará causa de fuerza mayor las producidas por los truenos al descarrilar, por haberlo así causado el Municipio con las empresas de tranvías, y contra esta contingencia debe garantizar el contratista las lámparas, protegiéndolas o colocándolas fuera del alcance de aquéllas.

b) A repeler, cuando lo exija, las necesidades del servicio, las lámparas necesarias de las características convenientes para que dichos focos luzcan con la debida intensidad, y sin interrupción de ningún género, desde la hora que se enciende el alumbrado público hasta la una y quince de la madrugada.

c) A limpiar diariamente los focos, gabinetes y demás material pertenecientes a las mismas.

d) A encender y apagar las lámparas a las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas demarcaciones durante todo el tiempo que luzea el alumbrado el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

e) A sustituir las lámparas por otras nuevas cuando la intensidad de aquéllas se hayan reducido por el uso en más de un 25 por 100 de su intensidad normal.

f) A mantener las cajas de los interiores constantemente cerradas, para evitar un accidente si alguien tocarse al interruptor.

7.º g) A cuidar de que los cables de alimentación mantengan el necesario aislamiento de las columnas en que se apoyan y queden fuera del alcance de los transeúntes.

3.º Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarias al indicado objeto.

4.º Si por cualquier causa el contratista no reparara o repusiera, si no admitiese reparación, una desperfecto ocurrido en la instalación a las veinticuatro horas de haber ocurrido, y ésta influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá durante los diez primeros días una multa de cuatro pesetas diarias por lámpara que dejase de lucir, y si terminado este plazo continúa sin corregir, se procederá por la oficina del servicio a ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho a producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener. Estas multas y el gasto que originase se descontará del primer libramiento a percibir por el contratista.

5.º Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevista, se anticipa su apagado, no se haga la limpieza con la debida regularidad o permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos los globos en perfecto estado, se impondrá al contratista la multa de una peseta.

6.º Si en alguno de los demás componentes de la lámpara ocurriera algún desperfecto que no afectase al alumbrado, sino únicamente al efecto estético o seguridad de la instalación, revelando incuria o abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado a su custodia, el señor Ingeniero Director de los servicios de Alumbrado, eléctricos e industriales, propondrá a la Superioridad la imposición de una multa en relación con la falta.

Se exceptúan de lo dispuesto en las condiciones anteriores los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados por el citado señor Ingeniero y las extinciones que duren menos de quince minutos.

7.º Por la prestación de estos servicios se abonará al contratista a razón de 0,55 pesetas por cada día y lámpara, a cuyo efecto se expedirá mensualmente por el señor Ingeniero Director de los servicios de Alumbrado, eléctricos e industriales, una certificación de lo que deba percibir, con sujeción al número de lámparas existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieran sido impuestas.

8.º El plazo de duración del contrato, por lo que respecta a entretenimiento y conservación de las instalaciones, será de cinco años.

9.º Si el Municipio acordase variar la situación de algunas de las lámparas, el contratista las instalará donde se le indique, abonándosele los gastos ocasionados, mediante proye-

to y presupuesto aprobado por dicha Corporación.

10.º El contratista se compromete a sustituir por su cuenta las actuales armaduras en que están montadas las lámparas, por otras de tipo correspondiente a la clase de lámpara intensiva de que se trate, y entregar las actuales al excelentísimo Ayuntamiento.

11.º Para tomar parte en este concurso, deberán los interesados acompañar a sus proposiciones el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.750 pesetas, que serán devueltas una vez verificado el concurso, menos al adjudicatario, quien deberá duplicar el importe de la fianza provisional, para constituir así la fianza definitiva del correspondiente contrato de este servicio.

12.º La rebaja o mejora que se haga en el pliego de concurso será de un tanto por ciento anual del precio de entretenimiento y conservación.

13.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económicas - administrativas que se dicten para esta contrata.

14.º Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión tercera a la apertura de los pliegos y examen de las proposiciones presentadas, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa a los intereses municipales o desecharlas todas, sin reconocer derecho alguno de reclamación a los concursantes.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Ingeniero de alumbrado, Agustín Barberón.

Económico-administrativas.

1.º El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.º, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 2.750 pesetas en concepto de depósito previsional, con los sellos municipales correspondientes especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es el determinado en la condición séptima de las facultativas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 5.500 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos

en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la impresión de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S-732

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Por acuerdo de esta Corporación se saca a remate, por medio de subasta pública, el arrendamiento de la ejecución y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto del timbre del Estado que grava los espectáculos públicos en esta capital, durante los tres años económicos de 1923-24 a 1925 y 1926, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este mismo Ayuntamiento en 1.º de Febrero último.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad de La Coruña, a las doce horas del martes 17 de Abril próximo, en la forma y con los requisitos determinados por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, es el que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el arrendamiento, por medio de subasta pública, de la ejecución y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto del timbre del Estado que grava los espectáculos públicos en esta capital.

1.º Este Ayuntamiento arrienda la ejecución y el producto en todo el distrito municipal, con inclusión, por consiguiente, del anexo de Santa María de Oza, del recargo municipal sobre el impuesto del timbre del Estado que grava los espectáculos públicos, según lo establecido en los artículos 6.º y 9.º de la ley.

12 de Junio de 1911, 13 al 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma ley, en 29 de dichos meses y año y en las bases aprobadas que forman parte del presupuesto de este Ayuntamiento.

12. El arrendamiento se hará por medio de subasta pública, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al presente pliego de condiciones y por el término de tres años, a contar desde el 1.^o de Abril inclusivo del próximo año de 1923, o sea hasta el 31 de Marzo de 1926.

Si hubiese pasado algún tiempo del año económico de 1923-24, cuando deba comenzar la exacción del referido recargo municipal por el arrendatario, no podrá éste dar principio a tal exacción hasta el dia 1.^o del mes más inmediato. En este caso se entenderá reducido el tiempo de duración del contrato, en el que hubiere transcurrido desde 1.^o de Abril de 1923 hasta el dia 1.^o del mes en que el arrendatario empieza a tener a su cargo la exacción de dicho tributo, de modo que el contrato expirará siempre en 31 de Marzo de 1926.

13. El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 65.000 pesetas por cada año que dure el arrendamiento.

14. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan a este Ayuntamiento, en cuanto conduzca a la exacción legal del referido recargo del impuesto del Timbre del Estado.

El Ayuntamiento no quedará por eso privado de su derecho a ejercer la inspección oportuna para cuidar del cumplimiento de las disposiciones que deban ser observadas y para poder resolver, con conocimiento del asunto, las cuestiones que se susciten con respecto a este contrato.

15. El arrendatario no podrá celebrar conciertos con las empresas o empresarios de espectáculos por tiempo que exceda de un mes. En caso de rescisión del contrato si existiese celebrado algún concierto, el Ayuntamiento no lo reconocerá sino hasta fin del mes en que se verifique la incautación de la exacción del arbitrio por la Administración municipal.

16. Tendrá derecho el arrendatario a percibir directamente y haber suyos todos los productos de dicho recargo, con sujeción a los preceptos que rigen la exacción del mismo, en todo el tiempo de duración de este contrato; pero siempre después de que le hubiese sido notificada la adjudicación definitiva del remate y hubiese constituido la fianza también definitiva, conforme a la condición 11 de las contenidas en el presente pliego.

17. La cantidad total que importe el arrendamiento será pagada por el arrendatario en la Depositaría de fondos de este Municipio, en la siguiente forma:

El importe total del arrendamiento en cada año se dividirá en trece partes iguales entre sí cada una, de las cuales será la cuota que deberá

pagar anticipadamente el contratista en cada uno de los doce meses del año respectivo. La parte restante deberá pagarla conjuntamente con la que debe satisfacer como correspondiente al mes de Agosto; es decir, que la cantidad que el contratista debe ingresar en este último mes será doble de la que tenga que pagar en los demás meses del año. Dentro del primer mes de duración del contrato, deberá satisfacer el arrendatario o el contratista al Ayuntamiento también dos cuotas mensuales; una la del propio mes primero, y la otra la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de pago por mensualidades anticipadas, establecida en el antecedente párrafo.

En el caso ya previsto en la condición segunda de que el comienzo de la exacción del recargo municipal por el arrendatario hubiese transcurrido algún tiempo del año económico de 1923-24, será rebajado el importe del arrendamiento, por lo que respecta a este mismo año, en la cantidad que corresponda en proporción al aludido tiempo que hubiese transcurrido. Esta rebaja dará lugar a la que es siguiente en el número y valor de las cuotas mensuales de dicho año, que habrá de pagar al Ayuntamiento el arrendatario, las cuales se entenderán determinadas siempre con arreglo a la norma establecida en el párrafo anterior.

18. Si durante este contrato fuese elevado o disminuido por el Estado el tipo del impuesto sobre los espectáculos públicos (lo cual haría, a su vez, elevar o rebajar el producto del recargo municipal), se entenderá aumentado o disminuido el importe de este contrato, y por lo tanto, el de las mensualidades que sean devengadas, en la proporción correspondiente, a partir de la fecha en que empieza a regir la elevación o disminución del impuesto.

En el caso de supresión del impuesto y del recargo o de éste último únicamente, se tendrá por rescindido el contrato y se practicará la oportuna liquidación entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

19. La subasta se ajustará a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia y a la hora que la Alcaldía designe, para lo cual se le facultá, y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, como Concejal designado por el Ayuntamiento y de Notario que dará fe del acto.

20. Los licitadores, para concursar a la subasta, habrán de constituir en la Depositaria o Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 3.250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

21. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea

notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del arrendamiento que es objeto de este contrato, deberá prestar la fianza también definitiva, que será el 20 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio o en la Subcursal o Tesorería de la General de Depósitos de esta provincia. Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio que se halle en vigor el dia en que se constituyan las fianzas de referencia y sean esos mismos acreedores los que hayan de consignarlas como postores o rematantes en la subasta, observándose, en cuanto con ellos tenga relación, lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

22. A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por cualquiera de los letrados del Colegio de La Coruña.

23. Las proposiciones que se presenten para optar al remate deberán estar extendidas en papel sellado de la clase octava, libre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. vecino de habitante en la calle de ..., núm. ..., dice: Que entero del pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de los días ..., respectivamente, para el arrendamiento, por medio de subasta pública, de la exacción y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto del Timbre del Estado, que grava los espectáculos públicos, durante los tres años económicos comprendidos entre el dia 1.^o de Abril de 1923 y el 31 de Marzo de 1926, acepta expresamente todas y cada una de estas mismas condiciones y se compromete a tomar a su cargo el referido arrendamiento, con arreglo a ellas, por la cantidad total de ... (en letra) pesetas. Esta proposición la deja asegurada con el depósito preventivo.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Conforme con lo prescrito por la aludida Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el dia siguiente al en que se pulique el anuncio de esta misma subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de diez a cuartos, de

cada uno de los días comprendidos en dicho plazo.

La entrega de las proposiciones se hará bajo pliego cerrado a satisfacción del presentador, pliego que, en su anverso, tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arriendo de la ejecución del recargo municipal establecido sobre el impuesto del Timbre del Estado, que grava los espectáculos públicos en esta capital, durante los tres años económicos comprendidos entre el día 17 de Abril de 1923 y el 31 de Marzo de 1926."

A todo pliego de proposición se acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta.

Serán rechazados en el acto de la entrega, los pliegos cuyos resguardos de depósito respectivos no se ajusten a lo preceptuado en la condición 10 y los que no se presenten con su correspondiente resguardo, a no ser que éste hubiere acompañado ya a otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el Secretario del Ayuntamiento o el empleado que le sustituya, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

15. En el acto de la subasta y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente de la Mesa declarará desechadas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 13, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca mayor precio por el arrendamiento.

Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

16. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones a que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el artículo 26 de la Instrucción.

17. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 11, y concurrirá, en el día que se le señale, al otorgamiento de la escritura pública en que se consignará el contra-

to, estando obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura, para unirla al expediente de su referencia.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que no habrá de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos que a esta declaración atribuye el artículo 20 de la Instrucción repetida.

19. El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir éste alteración del precio o rescisión. Se entenderá siempre a salvo lo previsto para el caso de aumento o supresión del impuesto, en la condición correspondiente de las que constituyen el presente pliego.

20. Durante la subsistencia de este contrato de arrendamiento el arrendatario o su representante suyo con poder bastante deberá residir constantemente en esta capital.

21. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la citada Instrucción.

22. Son de la exclusiva cuenta y cargo del contratista o arrendatario cuantos gastos, diligencias y servicios sean necesarios o convenientes para la ejecución del recargo municipal a que se refiere este contrato. Lo son igualmente los gastos de inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los de contribuciones, arbitrios o impuestos establecidos o que llegaren a establecerse, cualquiera que sea su clase; los notariales de la subasta; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entregar el Ayuntamiento; los de reintegro de papel que se invierta en el expediente y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

23. Si el contratista no cumpliese con la obligación que le impone la condición séptima de pagar a los fondos de este Ayuntamiento por anticipado el importe de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de serle exigida, de 50 pesetas por cada uno de los días que demore el pago, a partir del día primero, inclusive, del mes cuya cuota o mensualidad debiera haber satisfecho ya.

En el caso de que esta demora llegue a diez días, y, por lo tanto, la multa a 500 pesetas, al Ayuntamiento, sin más término ni diligencia, podrá declarar rescindido el contrato a perjuicio del contratista, con los efectos atribuidos a esa misma declaración por el artículo 24 de la Instrucción antes indicada.

Además, una vez llegado el día primero de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido pagada al Ayuntamiento por el contratista, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por funcionarios de la Administración municipal los despachos de venta de entradas y localidades de espectáculos públicos, para exigir y cobrar el recargo del impuesto del timbre del Estado.

Cuando la Alcaldía usare de esta facultad deberá decretar la suspensión de los derechos del contratista mientras no se adopte resolución definitiva sobre el asunto, y esa suspensión la hará notificar no sólo al propio interesado, sino también a los empresarios de los espectáculos sujetos al pago del impuesto.

El contratista no tendrá derecho a las cantidades que, como importe del recargo del timbre, hubieran sido intervenidas por los funcionarios de este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los dos párrafos precedentes, aun cuando no llegare a declararse la rescisión del contrato, sino que tales cantidades ingresarán en los fondos del Municipio.

Cualesquier otras faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del contratista darán lugar a la imposición al mismo de multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las referidas responsabilidades.

24. La fianza o depósito definitivo será devuelto al contratista a la terminación del contrato y después de que ese interesado haya satisfecho cuantas cantidades debiera a los fondos municipales, así como cuberto todas las demás responsabilidades que por el contrato pudieran efectuarle.

25. Las cuestiones que surgen con respecto a este contrato o sobre cumplimiento o incumplimiento de sus cláusulas, rescisión o nulidad del mismo o indemnización de perjuicios, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conforme con el acuerdo de la Corporación, después de apurada la vía gubernativa, por el Tribunal que conozca de lo Contencioso-administrativo en esta ciudad, al qual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8.^o y 32 de la mencionada Instrucción.

26. En lo que no esté previsto en estas condiciones regirán como supletorias las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan a lo prevenido en dicha Instrucción, conforme al artículo 47 de la misma.

Cordoba, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde presidente, Francisco Ponte.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario, Joaquín Martín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ESCUOLA ESPECIAL DE INGENIEROS Y AGRONOMOS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XIV del Reglamento, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales son los que a continuación se expresan:

1.^º Ser español y menor de veintidós años en 1.^º de Octubre del año en que se pretenda el ingreso.

2.^º Ser de complejión sana y no adeecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión; lo que acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.^º Tener aprobadas en algún Instituto general y técnico las asignaturas que son necesarias para obtener el título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado o la del título.

4.^º Ser aprobado, mediante examen en la Escuela y ante Tribunales formados por Profesores de la misma, en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos los años en una sola época, siendo ésta la correspondiente a los días de Mayo y Junio que, en vista de las solicitudes oportunamente determina la Junta de Profesores.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.^º Para tomar parte en ellos bastará someterlo del Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, acompañando a la primera inscripción de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil legalizada y legitimada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato o el título de Bachiller en su caso, salsiificando la cantidad de 25 pesetas por cada grupo de Matemáticas y Biología y de 10 pesetas por las demás asignaturas en concepto de derechos de examen (Real orden de 17 de Julio de 1917).

Las instancias, firmadas por los interesados, se presentarán en la Secretaría de la Escuela de nueve a doce de la mañana en los días laborables, acompañando dos fotografías del solicitante análogas a las de los kilométricos para unir una a la papeleta de examen y otra a la instancia, que servirán de identificación para los Tribunales, y un certificado de fechanación.

2.^º Los exámenes de que se trata serán seis y versarán sobre cuestiones de

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física.

Biología general.

Dibujo lineal.

Idioma francés.

El examen de Aritmética y Álgebra consistirá en resolver tres cuestiones

o problemas de temas corrientes; la resolución de dos de ellos, elegidos por el Tribunal correspondiente, una a la Aritmética y otra al Álgebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, sacada a la suerte, y que puede referirse a una o a las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes a los fines declaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación de la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo a como se detalla el examen anterior, y siendo igualmente las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado el de Aritmética y Álgebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando a las preguntas que del respectivo Cuestionario lo haga el Tribunal y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen. Para actuar en el examen de Física precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general se realizará observándose lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Escuela para el tema escrito. Dicho examen se ampliará sacando a la suerte cada aspirante a ingreso, en la referida asignatura, dos temas, uno de cada uno de los grupos que no figuran en el examen escrito, para que sean desarrollados oralmente ante el Tribunal correspondiente (Real orden de 30 de Julio de 1917).

Para actuar en este examen no será necesario la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de idioma francés constará de dos ejercicios: uno de Dibujo, con instrumentos, y otro realizado a mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá a los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de Idioma francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de agricultura.

3.^º Los cuestionarios correspondientes a las materias anteriormente enumeradas están publicados en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre de 1914.

4.^º El candidato que no se presentare a sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente periodo de examen.

Si solicitará del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trate y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

La Florida (Madrid), 17 de Marzo de 1923.—El Director, Bernardo M. Sagasta.

P—1267

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SINEU

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades al capital, perteneciente al primer trimestre del año 1922-23, de esta población, ha dictado con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que, por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Gabriel Llull Estela, 1,24.

Isabel Payeras Jordà, 1,49.

Antonio Fran Jaume, 4,95.

Barcelomé Vich Muñoz, 6,68.

Jaime Amengual Roig, 5,16.

Antonia Ana Gari Maleu, 1,49.

Jerónimo Real Puiggrós, 2,07.

Miguel Monjóarreras, 5,94.

Julián Comilla Fontirroig, 2,02.

Antonio Caimari Florid, 4,46.

Maria Amengual Amengual, 1,49.

Miguel Borrás Roselló, 1,86.

Pedrona Cabrer Cantallojas, 1,24.

Pedro Jaume Ribas, 1,98.

Antonio Ferrer de la Cuesta, 8,17.

Antonio Real Colom, 2,23.

Margarita Vanrell Gelabert, 8,91.

Jerónimo Real Garau, 4,03.

Margarita Gelabert Verger, 1,51.

Juana Ana Gibert Vanrell, 0,89.

Maria Mestre Campín, 4,45.

Antonio Vanrell Capó, 4,47.

En Sineu a 8 de Julio de 1922.

El Recaudador, Antonio Vich.

P—9377

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana, perteneciente al primer trimestre del año 1922-23, de esta población, ha dictado

con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Catalina Vanrell Jauré, 2,63 pesetas.

Rafael Salvá Guas, 3,42.

Julián Comella Fontirroig, 2,56.

Juan Pons Ferrisi, 3,16.

José Gayá Bauzá, 2,79.

José García Carrón, 3,29.

Antonio Fernández Ramis, 2,56.

Rafaela Oliver Ramón, 2,07.

En Sineu a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.

P—9378

Mr. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débiles de la Contribución Justicia, perteneciente al primer trimestre del año 1922-23, de esta población, he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la an-

terior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Lorenzo Castelló Pons, 1,85.
Pedro Castelló Ferrisi, 2,45.
Antonio Cortey Masroig, 7,95.
Engracia Juana Blou, 2,18.
María Viol Matas, 5,05.
Mateo Fontirroig Jordá, 1,91.
Maria Real Riera, 45,13.
Margarita Pons Riutort, 2,50.
Catalina Amengual Felis, 3,27.
Antonia Ana Bauzá Antich, 3,27.
Francisca Cosla Real, 2,18.
Micaela Florit Bauzá, 2,83.
Juan Gari, 2,50.
Juana Ana Gelabert Alomar, 3,27.
Manuel Sete Narraiza, 3,45.
Juana Ana Llull Fiol, 3,27.
Miguel Munar Perelló, 2,23.
Jaime Negro Vanrell, 2,23.
Francisca Pastor Llompart, 1,96.
En Sineu a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.

P—9379

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 40.147, fecha 6 de Marzo de 1922, representativo de pesetas nominales 10.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido a favor de D. José Cazcarro Cortés y doña Rosa Demenech Solajes, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 28 de Febrero de 1923.
El Secretario, J. De Lapi.

X—516

INDUSTRIAS SANITARIAS (S. A.)

BARCELONA

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, de acuerdo con los artículos 15 al 19 de los Estatutos sociales, para el día 24 de Abril próximo, en el domicilio de la

misma, Luchana, esquina Cortes, a las once de su mañana.

Barcelona, 23 de Marzo de 1923.
Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Enrique Ducey.

X—763

DEPOSITOS COMERCIALES (S. A.)

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

	ACTIVO	Pesetas.
Fincas	989.241,48	
Maquinaria	26.853,55	
Material móvil.....	400.520,50	
Muebles	3.107,90	
Mercancías	90.566,49	
Gastos de constitución...	21.697,65	
Caja	2.516,58	
Cuentas deudoras.....	107.128,61	
TOTAL.....	1.321.635,76	
	PASIVO	
Cuentas acreedoras.....	301.162,96	
Pérdidas y ganancias....	20.473,40	
Capital	1.000.000	
TOTAL.....	1.321.635,76	

El Jefe de Contabilidad, Emilio G. Campomanes.—Visto bueno: el Director Gerente, Máximo Rodríguez.

X—766

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL

En el sorteo de amortización de 453 obligaciones privilegiadas hipotecarias de la Línea de Plasencia a Astorga, emisión de 1894, anunciado para hoy en la GACETA DE MADRID de 18 del corriente, resultaron favorables las que se enumeran a continuación:

496 a 500, 1.571 a 75, 1.811 a 15, 1.851 a 55, 2.366 a 70, 2.866 a 70, 3.721 a 25, 3.791 a 95, 4.301 a 5, 4.606 a 10, 4.736 a 40, 5.566 a 70, 5.776 a 80, 7.001 a 5, 7.211 a 15, 8.336 a 40, 8.321 a 25, 9.171 a 75, 9.386 a 90, 9.486 a 90, 9.606 a 10, 10.061 a 65, 10.701 a 5, 11.281 a 85, 11.441 a 45, 12.071 a 75, 12.651 a 55, 12.946 a 50, 13.646 a 50, 13.821 a 25, 13.966 a 70, 14.226 a 40, 14.576 a 80, 14.986 a 90, 15.421 a 25, 15.861 a 65, 15.976 a 80, 16.956 a 60, 17.031 a 35, 17.241 a 45, 17.301 a 5, 17.841 a 45, 17.916 a 20, 18.031 a 35, 18.661 a 65, 18.691 a 95, 18.801 a 5, 19.456 a 60, 19.876 a 80, 20.516 a 20, 20.706 a 70, 21.141 a 45, 21.301 a 95, 22.161 a 65, 22.961 a 65, 23.016 a 20, 23.161 a 65, 23.711 a 15, 23.876 a 80, 23.956 a 60, 24.386 a 90, 24.416 a 20, 24.606 a 10, 24.676 a 80, 24.716 a 20, 24.831 a 35, 25.316 a 20, 25.571 a 75, 25.746 a 49, 26.596 a 600, 27.596 a 600, 28.036 a 40, 28.451 a 55, 29.526 a 30, 30.511 a 15, 30.736 a 40, 31.061 a 65, 33.326 a 30, 33.701 a 5, 34.021 a 25, 34.171 a 75, 34.461 a 65, 34.551 a 55, 34.666 a 70, 34.931 a 35, 35.141 a 45, 35.376 a 80, 36.592 a 95, 37.086 a 90, 37.301 a 5 y 37.491 a 95.

Los portadores de estas obligaciones percibirán, después de deducidos los

Impuestos de Derechos reales y prima de amortización, pesetas 465,21.

Los obligacionistas de la línea de Cáceres percibirán por las obligaciones autorizadas en la GACETA de fecha citada pesetas 479,75, deducidos los mismos impuestos.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Ramiro Alonso de Villapadierna. X—765

la calle de Alfonso XII, número 50, segundo.

El objeto de la reunión es:

- 1.º Proceder al aumento del capital social.
- 2.º Propuesta de creación y emisión de obligaciones o bonos, conjuntamente con la Real Compañía de Riegos de Levante.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Secretario del Consejo, José María Serra.

X—768

REAL COMPAÑIA DE RIEGOS DE LEVANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 11 del próximo Abril, que tendrá lugar en la calle de Almagro, 31, a las once de la mañana.

El objeto de la convocatoria es el siguiente:

- 1.º Proceder al aumento del capital social.
- 2.º Propuesta de emisión y creación de obligaciones o bonos, conjuntamente con la Sociedad Eléctrica de los Almadenes.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Consejero-Secretario, José María Serra. X—769

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITÉ DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía del 4 y medio por 100, serie B de la emisión de 28 de Junio de 1899, hasta la cantidad de pesetas 203.511,84; del 4 por 100, serie D de la emisión de 25 de Febrero de 1910, hasta la cantidad de pesetas 548.260,41; del 4 y medio por 100, serie E de la emisión de 17 de Enero de 1914, hasta la cantidad de pesetas 1.054.628,33, y del 5 por 100, serie F de la emisión de 14 de Noviembre de 1918, hasta la cantidad de pesetas 1.059.500; con cupón de 1.º de Octubre de 1923 las de las dos primeras series, y con cupón de 1.º de Julio de 1923 las de las series E y F, comprendidos en dichas cantidades los respectivos remanentes de las emisiones de 1899 y 1910 de la subasta de 23 de Septiembre de 1922, de pesetas 41,84 y 260,41, y el de pesetas 128,33 de la del 4 y medio por 100, serie E de la subasta de 24 de Marzo de 1922, como valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Abril próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar su adjudicación a que concurran a la subasta que a este efecto tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez, en las oficinas de este Comité, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables de diez a doce.

Barcelona, 13 de Marzo de 1923.

Por acuerdo del Consejo: El Secretario, Pablo Cavestany.

X—759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD REAL

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se abre un concurso para proveer el cargo de Arquitecto de este Municipio, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Podrán optar a esta plaza todos los que posean el título de Arquitecto y no excedan de cuarenta y cinco años; debiendo acompañar a la instancia la partida de nacimiento, cédula personal, certificado del título y relación de méritos y servicios con sus justificantes, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º El agraciado disfrutará de un sueldo anual de 6.000 pesetas y se le permitirá el libre ejercicio de su profesión.

3.º Será obligación del que obtenga la plaza el estudio y dirección de todas las obras que se costearen con fondos municipales. También estará a su cargo la brigada de bomberos que se está organizando.

4.º Deberá estudiar las alineaciones de las calles de la capital, utilizando o reformando las alineaciones parciales aprobadas anteriormente. Estudiará asimismo el ensanche y su unión con el casco viejo de la población; y

5.º Para estos trabajos el Ayuntamiento le facilitará personal y los medios que considere necesarios para su realización. Además propondrá cuantas mejoras y reformas considere convenientes y observará y hará cumplir cuanto disponen las Ordenanzas municipales en todo lo que se refiere a obras.

Ciudad Real, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

X—761

Sucesores de Rivadencryra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Suspendida por falta de número de Accionistas la celebración de la Junta general, convocada para el día 28 de Febrero próximo pasado, se celebrará en segunda convocatoria el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, con arreglo al artículo 15 de nuestros Estatutos.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, C. Merino Sagasta. X—770

SOCIEDAD ELÉCTRICA DE LOS ALMADENES

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 10 del próximo Abril en